

Dificultades que frustraron la entrada del duque de Rivas en los Estados Pontificios (1824-1826)

INTRODUCCION

El 1 de octubre de 1823 —gracias a la intervención de las tropas francesas que desde los primeros días del mes de abril habían invadido España, y a las derrotas sucesivas de los ejércitos liberales— el poder absoluto fue restaurado en la persona de Fernando VII. El Trienio Constitucional había llegado a su fin. Los liberales, defensores de la Constitución, iniciaron la larga marcha hacia el exilio. Algunos, desde Gibraltar, partieron con destino a Inglaterra; otros se refugiaron en Francia; el resto se dispersó por distintos países de Europa y América (1).

En todas partes los exilados tuvieron que afrontar numerosos problemas. En Inglaterra las dificultades fueron de orden económico o climatológico; en Francia padecieron las consecuencias de una monarquía "restaurada", defensora de los ideales de la Santa Alianza. Estas, u otras razones personales, impulsaron a algunos liberales españoles a buscar asilo en los Estados Pontificios.

Al solio pontificio había subido, el 5 de octubre de 1823, el

(1) Sobre los liberales exilados en Francia e Inglaterra, véanse: R. SANCHEZ MANTERO, *Liberales en el exilio. La emigración política en Francia en la crisis del Antiguo Régimen*, Madrid, 1975, y V. LORENS, *Liberales y Románticos. Una emigración española en Inglaterra (1823-1834)*, Madrid 1968². En esta obra, pp. 16-22, se ofrece también una visión panorámica de los exilados españoles en diversos países.

cardenal Annibale Della Genga, electo por el sector más conservador del cónclave el día 28 del mes anterior. Las disposiciones que sobre los liberales fueron apareciendo en los meses posteriores, confirmaron que el nuevo papa, León XII, al menos en materia política, era fiel a sus electores (2).

Entre esas disposiciones destacamos las relacionadas con los pasaportes, por incidir de una manera especial en el objeto de nuestro estudio.

Desde principios del s. XIX, los visados y pasaportes (3) para los Estados Pontificios se expedían indistintamente por el nuncio y los cónsules pontificios. Para conseguirlos, solamente era necesario justificar la causa del viaje y pagar las tasas correspondientes. Al finalizar el Trienio Constitucional, y producirse la consiguiente emigración política, las normas sobre pasaportes variaron sensiblemente (4).

Una disposición, transmitida por el secretario de Estado, Della Somaglia (5), al nuncio en Madrid, Giustiniani (6), el 30 de no-

(2) Sobre su pontificado, véanse: A. F. ARTAUD DE MONTOR, *Histoire du pape Léon XII*, 2 vols., París 1843; J. SCHMIDLIN, *Papstgeschichte der neuesten Zeit*, I, München 1933, 367-473; J. LEFLON, *La crise révolutionnaire (1789-1846)*, París 1949, 379-408 (= Fliche-Martin, n. 20); R. COLAPIETRA, *La Chiesa tra Lamennais e Metternich; il pontificato di Leone XII*, Brescia 1963.

(3) En los despachos del nuncio y del secretario de Estado, ambos términos se confunden.

(4) Sobre la identidad y funciones de los cónsules pontificios, ver: J. CHAMIZO - M. MOLI, *Los consulados pontificios en la Andalucía del s. XIX*, comunicación presentada al primer congreso de Historia de Andalucía (en prensa). Una visión global, aunque no del todo exacta, sobre el tema: G. MORONI, *Dizionario di erudizione storico-ecclesiastica*, 17, Venecia 1842, 42-51. En colaboración con Montserrat Moli estoy preparando un amplio estudio sobre los pasaportes pontificios en la década ominosa.

(5) Giulio María Della Somaglia nació en Piacenza el 29 de julio de 1744 y murió en Roma el 30 de marzo de 1830. En 1774 fue secretario de la Congregación de las Indulgencias y Santas Reliquias; más tarde, en 1784, secretario de la Congregación de Ritos. Creado cardenal el 1 de junio de 1795, participó en el cónclave de Venecia, tras el cual Pío VII lo envió como legado ante el Gobierno de Roma. Napoleón le ordenó asistir a la celebración de su segundo matrimonio. Della Somaglia se negó a ello y tuvo que exilarse. Restable-

viembre de 1823, indicaba que el Papa había decidido no admitir en sus Estados a los españoles que en las pasadas revoluciones se habían mostrado adeptos al sistema Constitucional y a las "perniciosas" teorías liberales. Sólo podían hacerse excepciones tras un minucioso estudio del solicitante (7).

Para llevar a cabo esta orden papal, se impuso como norma que los nuncios en Madrid y París debían visar personalmente todos los pasaportes de las personas que quisiesen entrar en territorio pontificio (8). La finalidad de esta norma era "distinguir los españoles que salen de España por asuntos propios y merecen confianza, de los que no son acreedores de ella, aunque en virtud de las Capitulaciones hechas con los franceses, y no obstante que sean Constitucionales, se le hayan dado pasaporte" (9).

Desde este momento, los cónsules pontificios, al menos jurídicamente, se vieron privados de la facultad de dar visados o pasaportes para los Estados Pontificios (10).

El embajador español en Roma, Antonio Vargas Laguna (11),

cido el Gobierno Pontificio en Roma, fue nombrado secretario de la Congregación del Santo Oficio y obispo de Frascati. Bajo León XII ocupó el cargo de secretario de Estado desde septiembre de 1823 hasta junio de 1828. Pertenecía al grupo de los "zalanti", pese a ello no era de los más exaltados. Datos tomados: G. MORONI, *Dizionario...*, 67, Venecia 1854, 175-181; J. SCHMIDLIN, *Papstgeschichte...*, I, 705; E. SANTOVITO, *Giulio Maria Della Somaglia, Enciclopedia Cattolica*, IV, Città del Vaticano 1950, col. 1332-1333.

(6) Datos biográficos sobre Giacomo Giustiniani (1769-1843), en V. CARCEL ORTI, *El archivo del nuncio en España, Giacomo Giustiniani (1817-1827)*, Escritos del Vedat, 6 (1976) 266-268.

(7) *Della Somaglia - Giustiniani* (30 nov. 1823): *ASV AN Madrid* 269, despacho (desp.) sin numerar, (original).

(8) *Ibid.*

(9) *Vargas Laguna - marqués de Casa Irujo* (30 ene. 1824): *AEESS, oficios de la embajada*, 1824. Legajo 753, oficio núm. 70 (borrador). El subrayado es nuestro.

(10) *Circular de Giustiniani a los cónsules pontificios españoles* (20 febr. 1824): *ASV AN Madrid* 269, circular núm. 403 (borrador).

(11) Todavía no se ha escrito una biografía sobre este personaje. No obstante, su ideología, marcadamente absolutista, quedó bien probada en diversos acontecimientos. Entre ellos destacamos las relaciones Santa Sede-Hispanoamérica a partir de 1810. Respecto a esta cuestión, véanse: P. DE LETURIA, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica (1493-1835)*, III, Roma-Caracas

dio cuenta, en el mes de diciembre, de los disposiciones pontificias al Gobierno de Madrid. En su comunicación señalaba el peligro de que algunos liberales atravesaran las fronteras de los Estados Pontificios sin el visado del nuncio, o utilizando un pasaporte del desaparecido Gobierno Constitucional. Con objeto de paliar, en lo posible, estas dificultades, el Gobierno español ordenó provisionalmente, y mientras estudiaba la cuestión, que de los pasaportes expedidos en Madrid para Francia y otras potencias extranjeras, se pasase mensualmente una lista a los agentes del rey en las cortes respectivas, con las observaciones y advertencias que se considerasen oportunas (12).

Vargas Laguna esperaba que esta norma transitoria fuese rápidamente sustituida por una definitiva. Pero al demorarse ésta, preguntó, el 30 de abril de 1824, qué tendría que hacer si el Gobierno pontificio le pedía informes sobre algunos de los viajeros que habían pertenecido al Gobierno Constitucional (13). El conde de Ofalia, a la sazón presidente del Gobierno y ministro de Estado, le respondió el 21 de mayo, que reconociera como españoles a aquellos que se presentaran con pasaportes del Gobierno legítimo y, en caso de que se le pidieran informes, hiciese saber, tanto al Gobierno pontificio como al de Nápoles, si esos españoles habían tenido algún cargo político durante el Trienio, para que ambos Gobiernos, a tenor de la información recibida, decidiesen admitirlos o no en sus territorios. Respecto a los que no tuvieran pasaportes legítimos, se le ordenó al embajador que no los reconociera como españoles hasta que el Gobierno o el rey no manifestasen qué se debía de hacer en cada caso (14).

Estas órdenes, dieron lugar a comunicaciones frecuentes entre

1960: P. DE LETURIA - M. BATLLORI, *La primera misión pontificia a Hispanoamérica (1823-1825)*. Relación oficial de Mons. Giovanni Muzi, Città del Vaticano 1963; R. AUBERT, *L'oeuvre américaniste du père De Leturia*: Revue d'histoire Ecclésiastique, 60 (1965) 69-86.

(12) Vargas Laguna - conde de Ofalia (29 febr. 1824): AEES, oficios de la embajada, 1824. Legajo 753, oficio núm. 79 (borrador).

(13) Vargas Laguna - conde de Ofalia (30 abr. 1824): AEES, oficios de la embajada, 1824. Legajo 753, oficio núm. 104 (borrador).

(14) Vargas Laguna - conde de Ofalia (30 jun. 1824): AEES, oficios de la embajada, 1824. Legajo 753, oficio núm. 132 (borrador).

el embajador y el secretario de Estado, ya que el Gobierno español y el pontificio, pese a sus diferencias, tenían como objetivo común reducir y controlar a los liberales.

Las medidas de control por parte del Gobierno pontificio sobre los liberales, se reforzaron con motivo de la celebración del Año Santo de 1825. El 21 de noviembre de 1824, Della Somaglia transmitió a Giustiniani una circular en la que, con el fin de asegurar la tranquilidad de Roma durante el Año Santo, se le daban nuevas normas sobre pasaportes. En primer lugar, debía figurar en los pasaportes que se expedieran a partir de esa fecha, una señal de inteligencia que tenía por objeto aclarar si el portador era o no sospechoso. En segundo lugar, el nuncio tenía la obligación de enviar periódicamente a la Secretaría de Estado una relación de los visados y pasaportes que había expedido. En tercer lugar, en caso de que las hubiera, tenía que explicar las razones de sus sospechas. Finalmente, se le ordenaba que considerara como secretísima la señal de inteligencia (15).

Estas disposiciones, que no entraron en vigor hasta el 15 de diciembre de 1824, fueron transmitidas a la embajada española (16).

El presente artículo, que tiene por objeto describir el proyecto frustrado del Duque de Rivas de instalarse en los Estados Pontificios, constituye un ejemplo concreto de cómo se puso en práctica toda la normativa expuesta anteriormente.

CONCESION DEL PASAPORTE

Angel de Saavedra (17) inició su camino hacia el exilio em-

(15) Della Somaglia - Giustiniani (21 nov. 1824): ASV AN Madrid 269, desp. núm. 40230 (original).

(16) Manuel de Villena - Della Somaglia (25 nov. 1824): ASV SS 249 (1825-26) 435, fasc. 1 (original).

(17) Para una bibliografía exhaustiva sobre el Duque de Rivas, véanse: DUQUE DE RIVAS, *Obras completas*, I, edición y prólogo de Jorge Campos, Madrid 1957, VII-LXXI (= B.A.E., núm. 100); DUQUE DE RIVAS, *Don Alvaro o la fuerza del sino*. Lanuza, edición, introducción y notas de Ricardo Navas Ruiz, Madrid 1975, VII-LXIII (= Clásicos Castellanos, núm. 206). Aquí solo interesa su vida en el exilio, para ello seguimos a G. BOUSSACOL, *Angel de*

do con los sucesos de agosto. En este mismo despacho, añadió el nuncio una nota, justificando su decisión, en la que aclaraba que, según la duquesa de Rivas, su hijo vivía en Londres desde el mes de mayo y, por consiguiente, no podía estar mezclado en los sucesos de Tarifa (25).

Probablemente, aunque en esta ocasión no hace mención de ello al secretario de Estado, las sospechas del nuncio se fundamentaban en el esporádico viaje que, en el mes de septiembre, hizo Saavedra a Gibraltar, con objeto de recoger a su esposa, María Encarnación Cueto, con la que se había casado por poderes. Tras una breve estancia en esta ciudad, el matrimonio partió para Londres (26).

LA DETENCIÓN DE IGLESIAS Y EL ACRECENTAMIENTO DE LAS SOSPECHAS DEL NUNCIO

El 15 de diciembre, el nuncio comunicó a Della Somaglia que Iglesias, uno de los revolucionarios españoles más fanáticos, había sido detenido en Almería, a raíz de la ocupación de Tarifa. Según Giustiniani, Iglesias, antiguo concejal del Ayuntamiento de Madrid y secretario de la Junta Revolucionaria de Gibraltar, había hecho, tras su detención, importantes declaraciones en el sentido de que los exilados españoles estaban en contacto con revolucionarios de Italia, particularmente de Nápoles, donde preparaban un levantamiento para la próxima primavera. El nuncio indicaba al secretario de Estado que intentaría conseguir íntegras dichas declaraciones (27).

(25) Documento 1. El secretario de Estado comunicó al Jefe Superior de Policía el contenido del despacho del nuncio, para que tomara las medidas oportunas de seguridad: *Della Somaglia - Bernetti* (31 oct. 1824): *ASV SS 249* (1824) 433, *fasc. 3*, desp. núm. 39277 (borrador).

(26) El nuncio no hace referencia a este viaje, hasta el 12 de septiembre de 1825. Por G. BOUSSACOL, *Angel...*, 42 ss., conocemos la estancia de Saavedra en Gibraltar. A través del mismo autor, sabemos que la policía española creía a Saavedra jefe de los conspiradores liberales residentes en Gibraltar. No consta, aunque es extraño, que el nuncio conociera esa noticia.

(27) "...Un certo Iglesias, uno de' più ardenti rivoluzionari spagnuoli, arrestato in Almeria quanto fu sorpresa Tariffa dai suoi colleghi procedenti da

Mientras tanto, la familia de Saavedra, enterada de que a algunos exilados, a pesar de tener pasaporte para ello, se les había prohibido la entrada en los Estados Pontificios (28), intercedió ante el nuncio con objeto de evitar que a Saavedra le sucediese lo mismo. Giustiniani, el 31 de diciembre, pidió al secretario de Estado que hiciese lo posible para que no se le pusiesen obstáculos a Saavedra (29). Della Somaglia le respondió que intentaría complacerle (30).

El 2 de enero de 1825, el nuncio había conseguido un amplio resumen de las declaraciones de Iglesias. En él se confirmaban las noticias sobre el levantamiento que proyectaban los revolucionarios italianos, apoyados por los exilados españoles, y se situaban como centros de la trama a Londres y Gibraltar (31). El nuncio,

Gibilterra, ha fatte grandi rivelazioni. Egli era segretario di un Comitato Direttore di Gibilterra, e assicura, che avea strette relazioni coi settari d'Italia, e in particolar modo di Napoli, i quali nella prossima primavera si ripromettono di poter'effettuare i più colpevoli progetti. Qualunque sia il valore di tali rivelazioni, giova sempre l'esserne avvertiti, onde raddoppiare di vigilanza contro nemici irreconciliabili, che tendono continue insidie, ed'agguati...": *Giustiniani - Della Somaglia* (15 dic. 1824): *ASV SS 249* (1825-26) 435, *fasc. 1*, desp. núm. 3751 (original).

(28) La familia conocía concretamente el caso del príncipe de Anglona, cuyas dificultades para entrar en territorio pontificio expondremos en un próximo artículo.

(29) *Giustiniani - Della Somaglia* (31 dic. 1824): *ASV SS 249* (1825-26) 435, *fasc. 1*, desp. núm. 399 (original).

(30) *Della Somaglia - Giustiniani* (22 ene. 1825): *ASV AN Madrid 269*, desp. núm. 565 (original).

(31) Transcribimos algunos fragmentos de las declaraciones de Iglesias: "Por los resultados de las diligencias practicadas por uno de los Tribunales del Reyno, aparece, que existe un Gobierno secreto, auxiliado de varias asociaciones clandestinas, que se ocupa en trastornar la tranquilidad de la Europa, destruir sus tronos, y establecer con nuevo orden de cosas, principalmente en los Reynos de España, Francia, Nápoles y Portugal. Este Gobierno consiste, en un Supremo Dictador, que lo es el general Dn. Francisco Espoz y Mina, y en siete ministros que son, Dn. Antonio Alcalá Galiano, de Gracia y Justicia; de Ultramar un tal Franco; de Estado Dn. Evaristo San Miguel; de la península Dn. José Núñez de Arenas; de Guerra López Baños; de Hacienda Dn. Salvador Martínez Muñoz, diputado que fue de las llamadas Cortes; y de Marina Díaz Morales; cuyos individuos se ocupan en disponer la nueva forma de Gobierno, y de legislación, cada uno en su respectivo ramo; teniendo su resi-

al leer las declaraciones de Iglesias y ver los movimientos de Saavedra, que ahora se disponía a salir de Londres hacia Roma con escala en Gibraltar, dudó de él y pensó que podría ser portador de algún encargo para los revolucionarios italianos, a los cuales ya se les habían enviado otros agentes secretos. Por ello, el mismo día 2, indicó en un despacho a Della Somaglia que, a pesar de las sospechas de complicidad que pesaban sobre Saavedra, sería conveniente dejarle libre el camino hacia Roma, ganarse su confianza y luego quitarle los documentos que llevara; de este modo podrían descubrirse a las personas implicadas en la trama y tomarse las medidas de seguridad oportunas (32).

El despacho del nuncio se cruzó con el que, el 3 de enero, le escribió el secretario de Estado, quien, preocupado por las declaraciones de Iglesias, le pedía que intentara conseguir más información (33). Giustiniani le respondió, el 10 de marzo, diciéndole que de momento era imposible conseguir nada más, pero que había llegado a un acuerdo con el embajador de Nápoles en Madrid, príncipe de Cassero, para intercambiarse mutuamente las informaciones que cada uno pudiera obtener (34).

Entretanto, en los primeros días de enero de 1825, Saavedra emprendió viaje desde Londres a Gibraltar. El 28 de dicho mes consta que se le expidió un tercer pasaporte para los Estados Pon-

dencia el Dictador y tres de sus ministros en Londres, y los cuatro restantes en Gibraltar (...). El referido Gobierno por medio de su ministro de Estado Dn. Evaristo San Miguel, tiene establecidas relaciones con Francia, Alemania, Italia y Portugal, y las Repúblicas de Colombia y Méjico...": *ASV SS 249* (1825-26) 435, fasc. 1 (original).

(32) Documento 2.

(33) "Il dispaccio di V. S. Illma del 15 dicembre n.º 3751, nel quale mi partecipa varie notizie di costà, ha chiamato la mia attenzione specialmente sulle rivelazione ivi accennate dell'arrestato Iglesias. Ella ben comprende quanto importi qui il sapere tutto quel che si può ed il verificare quanto risulta da deposizioni di tal sorta specialmente in relazione alla pubblica tranquillità dell'Italia; saprà quindi rendere sempre più attiva a tal proposito la sua ordinaria accuratezza nell'informarsene e nel precisarmi il giusto peso che meriti qualunque notizia per tale mezzi acquistata...": *Della Somaglia - Giustiniani* (3 enc. 1825): *ASV AN Madrid 269*, desp. núm. 126 (original).

(34) *Giustiniani - Della Somaglia* (10 mar. 1825): *ASV SS 249* (1825-26) 435, fasc. 1, desp. núm. 607 (original).

tificios, por pérdida del anterior (35). Al mismo tiempo, aprovechando su estancia en Gibraltar, logró de Lord Chatham un pasaporte británico. A principios del verano Saavedra, que desconocía el telón de fondo de su viaje, se embarcó rumbo a Italia.

SAAVEDRA EN LIVORNO

En julio, Saavedra llegó a Livorno (Liorna) con la intención de proseguir su viaje hacia Roma. Su llegada fue comunicada inmediatamente por el embajador español en Lucca, José Alvarez de Toledo, a su colega en Roma, Guillermo Curtoys. Este escribió una nota al secretario de Estado pidiéndole "que no se permitiese, al referido Saavedra, el entrar y permanecer en los Estados de Su Santidad atendidas las malas cualidades del sujeto y la conducta tenida cuando fue Diputado de las Cortes" (36). Della Somaglia, olvidando que Saavedra tenía pasaporte pontificio, respondió al embajador diciéndole que no se lo había facilitado y que no se le permitiría ni entrar, ni residir en los Estados Pontificios (37).

Saavedra, ignorando las gestiones que había desencadenado su llegada, se presentó ante el cónsul pontificio de Livorno, Gaetano Maggiore Marchiò, para que le visara el pasaporte. El cónsul, cumpliendo las disposiciones de seguridad reforzadas con motivo del Año Santo de 1825, envió el pasaporte a Roma, pidiendo autorización para visarlo (38).

(35) Pasaportes expedidos en 1825. (28 gennaio: Al Sr. D. Angelo Saavedra che parte da Londra per Roma col Reg.º n.º 254". Según las normas dadas para el año santo de 1825, la abreviatura de la palabra Registro indicaba que el portador del pasaporte era sospechoso.: *ASV AN Madrid 269*.

(36) Documento 3.

(37) *Ibid.*

(38) Transcribimos la nota a *El Moro Expósito* con objeto de contrastar los acontecimientos tal como fueron, con la descripción que de ellos hace Saavedra, y que de forma reiterada ha sido expuesta por la historiografía posterior: "Habiendo dejado el seguro asilo de Inglaterra, me encaminaba hacia Roma, para lo cual había obtenido especial pasaporte pontificio y toda suerte de seguridades de aquella corte, y desembarqué en Liorna por el mes de Julio de 1825. Concluida mi cuarentena, me presenté al Cónsul romano para que refrendara mi pasaporte, a lo que se negó absolutamente, diciéndome tener orden para no refrendar ninguno sin enviarlo antes a Roma a que fuese reconocido.

El secretario de Estado, al recibir desde Livorno el pasaporte de Saavedra, recordó que el nuncio en Madrid, con su autorización y con el consentimiento del difunto embajador, Vargas Laguna, había facilitado el acceso de Saavedra a los Estados Pontificios. Para solucionar el problema, volvió a escribir al actual embajador español en Roma expresándole que el nuncio "le había hecho presente, que el Gobierno de Su Majestad no tenía inconveniente en que el citado Saavedra pasase a Roma" (39). En realidad, Giustiniani nunca le hizo semejante afirmación, pero estaba implícita en el consentimiento dado por Vargas Laguna para que se expidiera a Saavedra el pasaporte pontificio.

El embajador español le contestó que, a la vista de las circunstancias, no podía dar su conformidad a la entrada de Saavedra en los Estados Pontificios sin antes recibir autorización expresa de su Gobierno (40). Por esta razón, el 31 de agosto, escribió al presidente del Gobierno y ministro de Estado, Zea Bermúdez, explicándole lo sucedido y pidiéndole instrucciones (41).

El secretario de Estado, ante la respuesta del embajador y te-

Remitió, pues el mío, y fue devuelto con terminante negativa. Representé al Cardenal de la Somaglia, y me contestó, por medio del Cónsul, que, sin embargo de que mi pasaporte estaba en regla y dado de orden de Su Santidad, me expondría a *grave dispiacenze* si ponía los pies en los dominios apostólicos. Esta inesperada repulsa fue inmediatamente seguida de la más encarnizada persecución por parte del Gobierno Toscano, llegando la Policía de Liorna a aprestar la fuerza armada para arrojarne de aquel Estado. En tanto apuro recurrí al cónsul británico, mister Falconer, quien, apoyado en un pasaporte inglés que me había dado lord Chatham a mi paso por Gibraltar, no omitió diligencia alguna para contener la persecución, y logrando ganar tiempo, me embarcó en un bergantín goleta inglés, que, después de borrascosa travesía, me condujo a Malta. En aquella isla hallé grata hospitalidad y toda la suerte de consideraciones, tanto en los ingleses como en los naturales, y allí concluí la *Florinda*, escribí otras obras y empecé esta leyenda. Permanecí en aquel grato y seguro asilo hasta marzo de 1830, en que me trasladé con mi familia a Marsella en el yate *Lady Emilie*, que puso, generosamente, a mi disposición el teniente gobernador, el general Ponsonby": Duque de Rivas, *Obras completas*, I, Madrid 1957, 180 (= B. A. E., núm. 100). La correspondencia del cónsul pontificio de Livorno, se encuentra: *ASV SS 286 (1814-1825) 630, fasc. 7.*

(39) Documento 3.

(40) *Ibid.*

(41) *Ibid.*

niendo en cuenta las sospechas, nunca desmentidas, que sobre Saavedra le había manifestado el nuncio, a raíz de los sucesos de Tarifa y de la detención de Iglesias, reenvió el pasaporte de Saavedra al cónsul pontificio de Livorno, indicándole que no lo visara.

Saavedra, al conocer esta medida, escribió desde Livorno al nuncio y al secretario de Estado, pidiéndoles explicaciones y exponiéndoles la gravedad de su situación económica (42).

Entretanto, el 2 de septiembre, Zea Bermúdez comunicó a los embajadores españoles en Lucca y Roma que el rey aprobaba las gestiones realizadas por ambos en orden a impedir la entrada de Saavedra en los Estados Pontificios (43). Curtoys transmitió a Della Somaglia la respuesta del Gobierno de Madrid (44).

Ante la notificación del embajador, el secretario de Estado respondió a través del cónsul pontificio de Livorno, a la carta que le había dirigido Saavedra, indicándole que, a pesar de tener su pasaporte en regla, su entrada en los Estados Pontificios le acarrearía graves consecuencias.

Por su parte, el 12 de septiembre, el nuncio, tras recibir la carta de Saavedra, escribió a Della Somaglia para aclararle que, si le había comunicado sus sospechas sobre Saavedra, fue con la intención de que la policía, una vez que pisara los Estados Pontificios, lo vigilara, pero nunca para que se le impiera entrar en ellos. Al mismo tiempo, Giustiniani manifestaba al secretario de Estado su extrañeza porque, siendo él mismo quien le había autorizado a expedir el pasaporte para Saavedra, ahora prohibía su entrada en territorio pontificio. El nuncio se lamentaba a Della Somaglia por no haberle hecho partícipe, desde el primer momento, de sus intenciones reales, expresándole que con ello le había dejado en mal lugar ante la familia de Saavedra y que, a partir de ahora, se desconfiaría del valor de los pasaportes que expidiera (45).

(42) *Della Somaglia - Giustiniani* (15 sep. 1825): *ASV AN Madrid* 269, desp. sin numerar (original).

(43) Documento 4.

(44) *Curtoys - Della Somaglia* (20 sep. 1825): *ASV SS 249 (1825-26) 435, fasc. 2* (original).

(45) Documento 5.

La razón de que el nuncio, que, en sus despachos al secretario de Estado, siempre había mostrado reservas respecto a Saavedra, saliera ahora decididamente en su defensa, aparte de que estaba en juego su prestigio (46), se debía a los informes que, por mediación del embajador de Nápoles en Madrid, había recibido sobre la situación de los exilados españoles en Inglaterra y los proyectos revolucionarios que pensaban llevar a cabo (47). En dichos informes no se mencionaba para nada a Saavedra.

DESENLACE

La carta que el secretario de Estado había escrito al embajador español en Roma para decirle que, según el nuncio, el Gobierno español no tenía inconvenientes en que Saavedra entrara en los Estados Pontificios, provocó, el 25 de septiembre, una protesta del ministro de Estado a Giustiniani, en la que le pedía explicaciones por dicha afirmación (48).

Al día siguiente, el nuncio ofreció las oportunas explicaciones al ministro. En su escrito le hacía ver cómo el pasaporte que había expedido a Saavedra, contaba con la aprobación del entonces embajador español, Vargas Laguna; así mismo, le indicaba que, a su juicio, los deseos posteriormente expresados del Gobierno espa-

(46) Varios pasaportes expedidos por el nuncio, entre ellos el ya mencionado del príncipe de Anglona, tuvieron dificultades en las fronteras pontificias.

(47) "Invio qui unite a Vra. Emza. le copie di due dispacci scritti dal ministro di Napoli in Londra, signor Conte di Ludolf, a questo ambasciatore di Napoli, signor Principe di Cassero. Vedrà da essi l'Emza. Vra., che stavano già in procinto di partire dall'Inghilterra per vari punti di Spagna, tre spedizioni di rivoluzionari spagnoli, inglesi, francesi e napoletani, sotto il comando degli ex-generalis emigrati Mina, Milans, e Torrijos. Essi non si deciderebbero a tale intrapresa, se non contassero su possenti appoggi nella penisola. Nel frattanto la Polizia si occupa di sorvegliare, denunziar, e caluniar senza mistero i migliori Realisti, e gli Ecclesiastici...": *Giustiniani - Della Somaglia* (31 agt. 1825): *ASV SS 249* (1824-25) 434, fasc. 2, desp. sin numerar (original). Los informes transmitidos por el nuncio al secretario de Estado, habían sido expedidos al embajador de Nápoles en Madrid los días 5 y 22 de agosto.

(48) Documento 6.

ñol de prohibir la entrada en los Estados Pontificios a varios exilados, no deberían perjudicar a aquéllos que, con anterioridad a estas medidas del Gobierno, se habían acogido al derecho de hospitalidad en dichos Estados. Giustiniani concluía manifestando su esperanza de que, por la buena fe con que todos habían procedido en este asunto y por las cordiales relaciones existentes entre ambos Gobiernos, el ministro no impidiera los proyectos de Saavedra, salvaguardando así la lealtad y la justicia que debían distinguir a todos los gobiernos y, en particular, al pontificio, quien, al rechazar el asilo prometido a Saavedra, revocaría la palabra dada y garantizada por un pasaporte oficial (49).

El día 27, el nuncio daba cuenta al secretario de Estado tanto de la protesta del ministro, como de las explicaciones que él, a su vez, le había dado. Hacía constar los reparos que en un principio puso a Saavedra y cómo le concedió el pasaporte sólo después de ser autorizado para ello. Justificaba el procedimiento llevado a cabo, al darse la circunstancia de que Saavedra, siendo un exilado, había perdido sus derechos civiles y políticos, encontrándose, por tanto, fuera de la tutela del Gobierno español. Por eso, para la expedición de su pasaporte, pidió autorización a la Secretaría de Estado y no a dicho Gobierno. Tal autorización le fue concedida con el consentimiento del embajador español (50).

A recibir el despacho que el nuncio le escribió el 12 de septiembre, el secretario de Estado reactivó las gestiones ante el embajador Curtoys, para que diera su consentimiento a la entrada de Saavedra en los Estados Pontificios. Todo fue inútil. El embajador se opuso a ello sin una orden expresa de su Gobierno y éste no alteró su postura (51). Para resolver favorablemente el problema, a Della Somaglia le quedaba como solución conceder por su cuenta el permiso de entrada a Saavedra sin contar con el embajador, pero eso hubiera deteriorado las buenas relaciones que existían entre el Gobierno español y el pontificio, y, como le exponía al nuncio, el 30 de septiembre, no le interesaba discutir con el emba-

(49) Documento 7.

(50) Documento 8.

(51) *Della Somaglia - Giustiniani* (30 sep. 1825): *ASV AN Madrid* 269, desp. núm. 9292 (original).

jador porque quería tenerlo a su favor para conseguir el acceso a Roma del canónigo y diputado mejicano Pablo Vázquez (52), que venía a tratar sobre la situación de la iglesia mejicana bajo el nuevo Gobierno surgido tras la independencia respecto a España (53).

El secretario de Estado, a través del cónsul pontificio de Livorno, informó a Saavedra de la actitud intransigente del Gobierno de Madrid (54). La situación de Saavedra en Italia se hizo insostenible cuando, a instancias del embajador español, el Gobierno toscano lo expulsó de su territorio. Ante estas circunstancias, aprovechó el pasaporte británico, que le había concedido Lord Chatham, para refugiarse en Malta.

A pesar de este desenlace, el nuncio, que había dado a Saavedra toda clase de explicaciones, esperaba que el nuevo Gobierno español, presidido por el duque del Infantado, adoptara medidas más benignas con relación a los exilados, confiando que, de este modo, el problema de Saavedra podría quedar resuelto. Así lo hizo saber, el 31 de octubre, al secretario de Estado (55). Posteriormente, el 30 de noviembre, le comunicaba que no había querido tratar del caso con el duque del Infantado porque tenía entre manos asuntos más urgentes que negociar, sin embargo, estaba convencido de que si Della Somaglia autorizaba la entrada de Saavedra en

(52) Sobre Pablo Vázquez, véanse: P. DE LETURIA, *Relaciones...*, II, 279, 291-294; y P. DE LETURIA - M. BATLLORI, *La primera...* (cfr. índice de personas).

(53) Cfr. nota 51.

(54) "Credo che le sarà giunta a quest'ora la notizia dell'arrivo in Livorno del signor Angelo Saavedra e del suo passaggio in Malta per le opposizioni fatte alla di lui dimora in Roma da questo ministro di Spagna. Bramoso di fare onore al passaporto che V. S. Illma. avea rilasciato a questo viaggiatore ho esaurito tutti i termini della insistenza lecita per rimuovere l'ostacolo ma in vano. Non ho potuto ottenere dal signor cavaliere Curtois che una promessa di consultare in proposito il suo governo. Intanto ho fatto sapere per mezzo del console pontificio di Livorno al signor Saavedra i motivi che m'impedivano di farlo qui inoltrare, e gli ho suggerito di rivolgersi a lei per la via di mare, onde ottenere col consenso del Governo spagnolo il compimento de'suoi desideri. Gli ho aggiunto la promessa di fargli sapere in Malta il risultato delle pratiche che si faranno costà a suo favore...": *Della Somaglia - Giustiniani* (30 sep. 1825): *ASV AN Madrid* 269, desp. núm. 8367 (original).

(55) *Giustiniani - Della Somaglia* (31 oct. 1825): *ASV AN Madrid* 269, desp. núm. 3124 (borrador).

los Estados Pontificios, limitándose a notificarlo al embajador español, el Gobierno de Madrid no pondría ningún reparo (56).

El 30 de diciembre, el secretario de Estado contestó al nuncio que no creía oportuno seguir sus indicaciones e insistir ante el embajador español, y consideró que, de momento, la mejor solución consistía en una prudente espera (57).

El nuncio, tras un último intento para obtener del Ministerio de Estado una solución favorable al problema de Saavedra, pensó que, por su parte, había hecho ya todo lo posible. Así se lo comunicó, el 28 de febrero de 1826, al secretario de Estado (58).

De este modo, Saavedra vio definitivamente frustrado su proyecto de entrar en los Estados Pontificios.

* * *

Angel de Saavedra permaneció en Malta hasta 1830 en que partió para Francia, donde la subida al trono de Luis Felipe de

(56) *Giustiniani - Della Somaglia* (30 nov. 1825): *ASV SS* 249 (1825-26) 435, fasc. 2, desp. núm. 3406 (original).

(57) "Quattunque convenga pienamente con V. S. Illma. della moderazione che regola tutte le mosse del signor Duca dell'Infantado, e de'saggi Realisti, i quali influiscono nelle decisioni di codesto Governo, non ho creduto a profito il rivolgermi a questo signor ministro di Spagna per ottenerne l'assenso al libero ingresso del signor Saavedra ne' domini di Sua Santità. Il suo contegno riservato non gli permetterebbe di prender su di sé una risoluzione in contrario alle istruzioni, da cui si trova legato, per quanto potessi io mai assicurarlo, che non farebbe per riceverne rimprovero da chicchesia. Attenderò dunque che vengano di costà ordini conformi ai nostri comuni desideri prima di far sapere in Malta al signor Saavedra la permissione che gli viene accordata di qui dimorare...": *Della Somaglia - Giustiniani* (30 dic. 1825): *ASV AN Madrid* 269, desp. núm. 12409 (original).

(58) "In seguito di quanto Vra. Emma. mi significa col di lei pregiato dispaccio n.º 12409 circa il signor D. Angelo Saavedra, ho procurato di ottenere, che da questo Ministero d'Affari Esteri vada avviso al signor cavaliere Curtois di non opporre più ostacolo di veruna sorta alla gita, e permanenza in Roma dell'indicato soggetto. Ignoro veramente quale risoluzione sarà presa, nè credo di dover attendere con ripetute istanze per cosa in cui, tutto ben'esaminato, si è per nostra parte fatto anche di troppo. Non dimeno avrò cura di partecipare a Vra. Emza. ciò che occorrer possa in proposito...": *Giustiniani - Della Somaglia* (28 febr. 1826): *ASV SS* 249 (1825-26) 435, fasc. 2, desp. núm. 593 (original).

Orleans había inaugurado una nueva etapa para la vida de los exiliados españoles. Residió en París hasta primeros de enero de 1834; el día 9 de ese mes, acogiéndose al indulto dado por la reina María Cristina el 23 de octubre de 1833 (59), atravesó la frontera española camino de Madrid (60).

JOSE CHAMIZO DE LA RUBIA
Roma, 1977

SIGLAS UTILIZADAS

AEES = Archivo de la Embajada de España ante la Santa Sede.
AN Madrid = Archivo della Nunziatura di Madrid.
ASV = Archivio Segreto Vaticano.
SS = Archivio della Segreteria di Stato.

(59) R. SANCHEZ MANTERO, *Liberales...*, 186-187.
(60) G. BOUSSACOL, *Angel...*, 53.

DOCUMENTOS

DOCUMENTO I

DESPACHO N.º 2524 DE GIUSTINIANI A DELLA SOMAGLIA

Madrid 14 septiembre 1824.

ASV SS 249 (1824) 433, fasc. 3 (original).
ASV AN Madrid 269 (borrador).

Eminenza Reverendissima.

In seguito della permissione datamene da Vra. Emza. con di lei pregiata, dispaccio n.º 32148, de'30 marzo (1), rilasciai tosto il passaporto chiestomi pel Sigr. D. Angelo Saavedra, che all'atto di spedirlo, mi venne qui detto essere rifugiato in Gibilterra. Espresi quindi nel medesimo, ch'egli partiva da tale città per recarsi costì.

Mi si è presentata attualmente la Sigr. Duchessa di Rives, madre dell'anzidetto, e ha desiderato un secondo passaporto pel figlio che mi assicura trovarsi già da vari mesi in Londra, e che volendo passare in Italia non ardisce far uso del primo passaporto, dove si suppone, ch'ei parta di Gibilterra, ciò, che bastarebbe per suscitare contro di lui i più veementi sospetti dopo i successi di Tariffa.

Io non ho voluto offendere la Sigr. Duchessa con una repulsa, che avrebbe parso accusare di poca verità le di lei asserzioni, che d'altronde mi sembravano ingenua, ma nel condescendere ai suoi desideri, credo opportuno il prevenire per ogni buon fine Vra. Emza., non essendo in questi tempi superflue tutte le cautele.

In questa circostanza debbo eziandio significarle, che certo D. Luigi de Berganza (2) pensionato della Duchessa di Alba, ha fatto vidimare dalla Nunziatura il passaporto concessogli per Palermo da questa Polizia Generale. Le altre legazioni l'avevano egualmente vidimato, ma ho saputo, che solo da pochi giorni era uscito di carcere, e che vi restò chiuso, come rivoluzionario, all'incirca un'anno. Non sarà perciò inopportuno survegliarne i passi.

(1) Cfr. nota 21 del testo.

(2) No hemos encontrado más datos sobre este personaje.

Coi sentimenti dell'usata profondissima venerazione, umilmente bacian-
dole la sagra porpora, ho l'onore di rassegnarmi.

Di Vostr'Eminenza Revma.
Umilissimo, devotissimo, obbligatissimo servitore
Giacomo Arcivescovo di Tiro

Madrid li 16 febraio 1824.

P. D.

Quanto al Sigr. Angelo Saavedra debbo aggiungere a Vra. Emza. che sua
madre mi ha assicurato che erasi recato in Londra sin dallo scorso maggio, e
perciò in una epoca molto anteriore agli ultimi avvenimenti di Tariffa.

A Sua Eminenza Reverendissima.
Il Signor Cardinale Della Somaglia.
Decano del Sacro Collegio e
Segretario di Stato.

ROMA.

DOCUMENTO 2

DESPACHO N.º 17 RESERVADO DE GIUSTINIANI A DELLA SOMAGLIA

Madrid 2 enero 1825.

ASV SS 249 (1825-26) 435, fasc. 1 (original).
ASV AN Madrid 269 (borrador).

Eminenza Reverendissima.

Ho potuto avere segretamente il ristretto della dichiarazione fatta da certo
Sigr. Iglesias, già membro della Municipalità di Madrid, e segretario della Giun-
ta Rivoluzionaria di Gibilterra, che significai a Vra. Emza. essere stato sor-
preso, ed'arrestato presso Almeria, allorché i Costituzionali nello scorso agosto
s'impadronirono di Tariffa. Io mi affretto ad'inviarne, con eguale riserva, copia
a Vra. Emza., sembrandomi meritevole per più motivi di particular attenzio-
ne (1).

Nel leggerla ho osservato, che i due centri di tutte le trame pare, che sieno

(1) Cfr. nota 31 del testo.

stabiliti in Londra e Gibilterra, e come nel tempo stesso ho saputo, che il Sigr.
D. Angelo Saavedra di cui scrivo a Vra. Emza. in altro mio dispaccio (2), da
Gibilterra, dove prima si trovava, passò a Londra, e da quella capitale ritorna
ora a Gibilterra per recarsi poscia a Roma, mi sono nati fondatissimi sospetti
su di lui.

D'altronde l'impegno grandissimo ch'egli mostra di venire costì avvalor-
maggiormente i miei dubbi. Forse si tratta di dargli qualche incarico presso
codesti settari, ai quali credo, siensi spediti precedentemente altri segreti agenti.

Convieni quindi raddoppiare le misure di cautele, e probabilmente giove-
rebbe il lasciare al Sigr. Saavedra libero il cammino di Roma, l'ispirargli anche
sicurezza e fiducia col dissimulare i timori che si hanno verso di esso, e il sor-
prenderne poscia il carteggio, e scoprire le relazioni per procedere alle ulte-
riori misure, cui può esservi luogo.

Coi sentimenti del più profond'ossequio, bacio qui umilissimamente a Vra.
Emza. la sagra porpora, e ho l'onore di rassegnarmi.

Di Vostr'Eminenza Revma.
Umilissimo, devotissimo, obbligatissimo servitore
Giacomo Arcivescovo di Tiro

Madrid li 2 gennaio 1825.

A Sua Eminenza Reverendissima.
Il Signor Cardinale Della Somaglia.
Decano del Sacro Collegio e
Segretario di Stato.

ROMA.

DOCUMENTO 3

OFICIO N.º 109 DE CURTOYS A ZEA BERMUDEZ

Roma 31 agosto 1825.

AEESS, *oficios de la embajada*, 1825. Legajo 754 (borrador).

Excelentísimo Señor.

Muy señor mío: el ministro de Su Majestad en Luca, D. José Alvarez de
Toledo (1), me participó la llegada a Liorna de Dn. Angel Saavedra, proceden-

(2) Cfr. nota 29 del testo.

(1) No hemos encontrado más datos sobre este personaje.

te de Gibraltar, el cual, según tenía entendido, debía pasar a esta corte con pasaporte del cardenal secretario de Estado. Con este motivo pasé desde Inego una nota a dicho cardenal pidiendo que no se permitiese al referido Saavedra el entrar y permanecer en los Estados de Su Santidad atendidas las malas cualidades del sujeto, y la conducta tenida cuando fue diputado de las Cortes. El expresado cardenal me contestó asegurándome no haberle facilitado pasaporte, y que no se le permitiría ni entrar, ni residir en los Estados Pontificios. Sin embargo después de la llegada del Correo de Gabinete me ha manifestado, que el nuncio de Su Santidad en esa le había hecho presente, que el Gobierno de Su Majestad no tenía inconveniente en que el citado Saavedra pasase a Roma, a lo que he contestado que yo por mi parte no puedo acceder a ello, hasta que el Rey Nuestro Señor y V. E. no me comuniquen las instrucciones convenientes.

Por esta razón suplico a V. E. se sirva manifestarme cuál es la Real voluntad de Su Majestad sobre este asunto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Roma 31 de agosto de 1825.

Exmo. Sr. D. Francisco de Zea Bermúdez.

DOCUMENTO 4

OFICIO N.º 132 DE ZEA BERMUDEZ A CURTOYS

Roma 2 septiembre 1825.

AEISS, Reales órdenes, 1825. Legajo 696 (original).

Excelentísimo Señor.

Con esta misma fecha digo al ministro de Su Majestad en Luca lo siguiente: "He dado cuenta al Rey Nuestro Señor del oficio de V. S. número 34 relativo a Toscana, en el que participa la llegada a Liorna, de Dn. Angel de Saavedra, y manifiesta las gestiones que V. S. ha practicado para impedir se introduzca en el interior de Italia, y pasase a Roma, para cuya ciudad tenía pasaporte del cardenal de la Somaglia, según se decía, y enterado Su Majestad se ha servido resolver diga a V. S., como lo hago, que ha aprobado la conducta que ha observado en este particular, y los pasos que V. S. ha dado cerca del Sr. ministro en Roma, para evitar que el referido Saavedra pasase a dicha ciudad".

De Real orden lo traslado a V. E. para su inteligencia y gobierno.

Dios guarde a V. S. muchos años.

San Ildefonso 2 de septiembre de 1825.

Sr. Ministro de Su Majestad en Roma.

DOCUMENTO 5

DESPACHO N.º 2724 DE GIUSTINIANI A DELLA SOMAGLIA

Madrid 12 septiembre 1825.

ASV AN Madrid 269 (borrador).

Eminenza Reverendissima.

Il Sigr. D. Angelo Saavedra, emigrato spagnolo, a cui con speciale permissione del Santo Padre, e di Vra. Emza. comunicatami d'intelligenza del defunto Marchese Vargas, dall'E. V., interpellato in proposito, rilasciai un passaporto per Roma, mi scrive da Livorno, ove è guari e'giunto, per inviarmi l'unita copia di un dispaccio di quel console pontificio, e raggagliarmi dell'ostacolo impreveduto che incontra nel suo viaggio (1).

Partito d'Inghilterra colla sicurezza di trovare costì un'asilo, nella penuria di mezzi in cui si trova, non sa'ora come restituirsì a quel troppo lontano soggiorno, che lasciò per altro, in cui si lusingava di vivere assai più economicamente. Egli reclama quindi il mio apoggio per l'esecuzione di un passaporto sulla fede del quale ha impresso un sì lungo e dispendioso cammino, che gli ridonderebbe in gravissimo danno, se non potesse portare a compimento.

E'vero, che l'aano scorso, e anche ne' primi dell'attuale, mi nacquero vari sospetti sul di lui conto, sì per gli avvenimenti di Tariffa, sì per certa quasi contemporanea sua gita a Gibilterra, sì finalmente pel passaporto, che mi venne ripetute volte richiesto, or colla scusa di smarrimento, ed'or perché non vi si facesse menzione della sua partenza da Gibilterra, luogo divenuto troppo sospetto dopo i menzionati successi di Tariffa.

Io non mancaì di comunicare questi dubbi a Vra. Emza. solo perchè la Polizia ne fosse avvertita, e potesse survegliar quindi il Sigr. Saavedra che se l'E. V. per simili, ed altri motivi giudicava d'impedirgli l'ingresso negli Stati Pontifici, avrei invero gradito assai d'esserne prevenuto, onde con franchezza renderne avvertito lo stesso Sigr. Saavedra, senza vedermi esposto a rieriminazioni che hanno purtroppo ogni apparenza di giustizia, e senza che i miei passaporti soggiacciano a censure, e ripulse, che potrebbero interpretarsi in mio svantaggio.

Nel presente caso io non poteva preveder tampoco le difficoltà insorte pel Sigr. Principe di Anglona, mentre, se per questi il primo ad'opporle fu il Marchese Vargas, per l'altro, cioè pel Sigr. Saavedra, il medesimo rappresentante spagnolo permise che da me gli si desse il passaporto per codesta capitale (2).

Poste le quali cose mi permetto di reclamar, se vi è luogo, il favore di Vra.

(1) Ha sido imposible localizar el documento al que alude el nuncio.

(2) Cfr. nota 28 del texto.

Emza. per l'indicato soggetto, onde gli si conceda di passare costì, salve tutte le opportune precauzioni, e in ogni peggiore ipotesi, affinché non giunga a dubitar mai della mia lealtà, e sia disculpato innanzi le ragguardevoli persone, che qui me lo raccomandarono, supplico l'E. V. di fargli quella ulteriore comunicazione, che a tal'uopo crederà nella sua prudenza, e saviezza, utile e convenevole.

Nel frattanto coi sentimenti del più profond'ossequio, e rispetto, umilissimamente baciandole la sagra porpora, ho l'onore di rassegnarmi.

Di Vostr'Eminenza Revma.
Umilissimo, devotissimo, obbligatissimo servitore

Giacomo Arcivescovo di Tiro

Madrid li 12 settembre 1825.

A Sua Eminenza Reverendissima.
Il Signor Cardinale Della Somaglia.
Decano del Sacro Collegio e
Segretario di Stato.

ROMA.

DOCUMENTO 6

OFICIO DE ZEA BERMUDEZ A GIUSTINIANI

ASV AN Madrid 269 (original).

San Lorenzo 25 de septiembre de 1825.

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mío: El ministro de Su Majestad en Roma ha manifestado que habiendo solicitado del Gobierno de Su Santidad no se permitiese entrar ni residir en sus estados a D. Angel Saavedra, diputado que fue de las llamadas Cortes de España, se le contestó, por el mismo Cardenal secretario de Estado, que no se había facilitado, ni se facilitaría pasaporte al citado Saavedra para permanecer en los Estados Pontificios; pero que no obstante esta contestación, le había hecho presente posteriormente el mismo Sr. Cardenal que, según V. E. le había manifestado, el Gobierno del Rey mi Augusto Amo no tenía inconveniente en que Saavedra pasase a Roma.

En vista de esta manifestación, ha resuelto Su Majestad pregunte a V. E., como lo hago, se sirva decirme si efectivamente ha hecho la indicación que se expresa acerca del mencionado Saavedra, y qué antecedentes tenía V. E. para

ello, pues los deseos positivos del Rey Mi Señor son de que este individuo ni resida, ni se le permita entrar en los Estados Pontificios.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. E. los sentimientos de mi más alta consideración, y ruego a Nuestro Señor que guarde su vida muchos años.

Exmo. Señor

B. L. M. de V. E. su más atento y seguro servidor

Zea Bermúdez

Sr. Nuncio de Su Santidad.

DOCUMENTO 7

DESPACHO DE GIUSTINIANI A ZEA BERMUDEZ

ASV AN Madrid 269 (borrador).

Madrid, 26 settembre 1825.

Il sottoscritto Nunzio Apostolico ravvisa dalla pregiata nota di S. E. il Sigr. ministro d'Affari Esteri de'25 corrente, l'equivoco, che accade circa l'ammissione del Sigr. D. Angelo Saavedra negli Stati Pontifici.

Lo scrivente, l'anno scorso, con dispaccio della Pontificia Segreteria di Stato, da lui su di ciò interpellata, fu autorizzato d'intelligenza del defunto Sigr. Marchese Vargas, ministro di Sua Maestà presso la Santa Sede, ad'accordare un passaporto per Roma a detto Sigr. Saavedra.

Sulla buona fede di tale passaporto, che sembrava per certo immune da ogni taccia, si è ora questi recato in Italia, dove incontra imprevedute difficoltà, per parte degli agenti diplomatici di Sua Maestà Cattolica.

Ecco il veridico stato di quest'affare sul quale, poichè S. E. il Sigr. Cavaliere de Zea Bermúdez richiama l'attenzione del sottoscritto, si permetterà egli di rispettosamente avvertire, che i desideri, posteriormente manifestati dal Governo spagnolo, di veder esclusi dagli Stati Pontifici vari emigrati di questo Regno, non dovrebbero pregiudicare mai chi aveva già acquistata una specie di diritto all'ospitalità del Pontificio Governo che l'accordava al di piena intelligenza di un rappresentante spagnolo, degno di tutta la fiducia di questo Augusto Sovrano.

Dietro tale considerazione, e in vista della buona fede, con cui si è da tutti proceduto su quest'oggetto, lo scrivente si lusinga che il Sigr. ministro d'Affari Esteri, cui consta d'altronde la pronta volontà che mostra il Governo Pontificio in deferire ad'ogni desiderio dello Spagnolo; non vorrà esigere in simil caso una condiscendenza, che sembrerebbe leder, ed offendere la lealtà, e la giustizia che debbono distinguere i governi, e in particolar modo quello di Sua

Santità, che col ricusare l'asilo promesso al Sigr. Saavedra revoca in sostanza la parola datagli e garantita da un ufficiale passaporto.

E qui assicurando S. V. il Sigr. ministro d'Affari Esteri dei sentimenti del suo distint'ossequio; si pregia confermarli la riverente sua servitù.

Il Nunzio Apostolico

Giacomo Arcivescovo di Tiro

A S. E. Il Sigr. Presidente del Consiglio dei Ministri.

Ministri d'Affari Esteri.

MADRID.

DOCUMENTO 8

DESPACHO N.º 2865 DE GIUSTINIANI A DELLA SOMAGLIA

ASV AN Madrid 269 (borrador).

Madrid, 27 settembre 1825.

Eminenza Reverendissima.

Ho ricevuto dal Sigr. ministro d'Affari Esteri la nota, di cui acchiudo copia a Vra. Emza. circa il Sigr. Saavedra (1).

Vedrà da essa l'E. V. che occorre in proposito un grandissimo equivoco. Si suppone, ch'io le abbia scritto, che il Governo spagnolo era contento, che detto Sigr. Saavedra si trasferisse a Roma, e l'E. V. ben sa, che viceversa non ho rilasciato il relativo passaporto per recarsi costì allo stesso soggetto, se non dietro espressa permissione, ed autorizzazione di V. E.

Trattandosi di un *emigrato*, che le vicende politiche costituiscono fuori della tutela del Governo di Spagna, non doveva rivolgermi ad'esso per chiedere che autorizzasse il soggiorno in paese estero di persona che non gode qui, almen per ora, di nessun diritto, nè civile, nè politico, e che non soggiace quindi alla sua podestà.

Bensi, quattunque il passaporto mi fosse richiesto dal Sigr. ministro d'Austria, non velli per più motivi accordarlo senza interpellare l'oracolo di Vra. Emza., che con di lei pregiato dispaccio de' 30 marzo 1824, n.º 32148 (2), si degno, d'intelligenza del *defunto* Sigr. Marchese Vargas, permettermi la libera spedizione del più volte ricordato passaporto.

(1) Cfr. documento 6

Posto ciò ho creduto di dover rispondere al Sigr. ministro d'Affari Esteri ne' termini che Vra. Emza. rileverà dall'unite foglio n.º 2 (3), onde chiarire qualsivoglia dubiezza, senza compromettere la dignità di un passaporto, di cui la buona fede esigerebbe l'adempimento.

Starò attendendo in proposito gli ulteriori ordini e riscontri di V. E., cui bacio umilissimamente la sacra porpora, mentre ho l'onore di rassegnarmi con profondissima venerazione.

Di Vostra Eminenza Reverendissima

Signor Cardinale Segretario di Stato.

ROMA.